



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES,  
DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBA, ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO

FECHA	07 DE DICIEMBRE DE 2020	HORA DE INICIO	10:00	PM		AM	X
-------	-------------------------	----------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	8	8	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	9	0	0	3	8	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES ASISTENTES			
Demandante	María Sandra Henao Bustamante	C.C. 43.381.645	Asistió
Demandada	Balquidia Lesvia Padilla Navarro	C.C. 21.993.586	Asistió

APODERADOS ASISTENTES			
Apoderados parte demandante	Carlos Andrés Ospina Botero	T.P. 241.438	Asistió
Apoderado parte demandada	Carlos agosto zapata	T.P. 175.999	Asistió

TESTIGOS			
Testigo parte demandada	Ever Edison Preciado Gil	c.c. 71.752.333	Asistió
Testigo parte demandada	Paula Andrea Salgar Padilla	c.c. 21.469.595	Asistió

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
Instalada la audiencia programada para la fecha, una vez surtida la etapa de conciliación con resultado fallido por falta de acuerdo entre las partes, se continua con el interrogatorio de parte con los extremos de la litis, parte demandante y demandada. Surtida la etapa de interrogatorio se fijó el litigio por parte de los apoderados, seguidamente se agotó la etapa de pruebas con el interrogatorio a los testigos solicitados por la parte demandada. Luego de un receso, reanudada la audiencia en horario de la 1:00 p.m. se adelantaron los alegatos de conclusión por los apoderados, concluyendo una hora más tarde luego de un nuevo receso con la lectura del fallo por parte del despacho en el cual se decidió.

DECISIONES
<b>Primero:</b> Declara prospera la excepción de pago parcial de la obligación propuesta por la parte demandada en un valor de diez millones quinientos noventa mil pesos (\$10.590.000) los cuales se deducirán de la obligación principal en el momento procesal oportuno.
<b>Segundo:</b> declara no prosperas las demás excepciones propuestas por parte demandada esto es, “ausencia de instrucciones para el diligenciamiento el documento en banco, mala fe en el diligenciamiento, incumplimiento del artículo 622 de código de comercio, falta de exigibilidad del título ejecutivo y fijación de fecha de vencimiento” por no haberse acreditado la concurrencia de las mismas una vez agotada la etapa probatoria.

**Tercero:** ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación en la cual se ordena la práctica de la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General Del Proceso por la parte interesada.

**Cuarto:** se condena en Costas a la parte demandada en favor de la demandante reducidas en un 10% por un valor de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000)

Esta decisión queda notificada por estrados, sin que exista reparo alguno por las partes

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**